



7644 (Radicado 2019-00445)

7 cdnos

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002**

Bucaramanga, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	OSCAR MAURICIO ARIAS CABALLERO
BIEN JURIDICO	SALUD PÚBLICA
CARCEL	PRES OTRO ASUNTO CPMS ERE DE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2019-00445 2 CDNOS
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena y la reducción del periodo de prueba en relación con el liberado **OSCAR MAURICIO ARIAS CABALLERO** identificado con cédula de ciudadanía No 1 098 706 112

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia del 31 de marzo de 2020 condenó a OSCAR MAURICIO ARIAS CABALLERO, a la pena principal de 48 MESES DE PRISIÓN y MULTA de 62 SMLMV e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por el término de la condena, como autor del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. En la sentencia de le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Esta Oficina Judicial en proveído del 1 de febrero de 2022, le concedió el sustituto de libertad condicional a ARIAS CABALLERO, por un



periodo de prueba de 9 meses 2 días; haciéndose efectiva su libertad el 2 del mismo mes y año.

PETICIÓN

El Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, mediante oficio 2022EE0124954 del 25 de julio de 2022¹, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas del ahora liberado ARIAS CABALLERO, que aluden a la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, para reconocimiento de redención de pena.

Que fueron incorporados a la actuación que vigila el Juzgado 4º Homólogo de esta ciudad, quien ordenó el desglose para su reconocimiento en este asunto.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18381628	Oct a Dic/21		318	
18462319	Enero & Marzo/22		168	
	Total		486	
	Tiempo redimido	40.5 = 1 mes 10 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de ESTUDIO de 1 MES 10 DÍAS.

¹ Ingresa al Juzgado el 31 de enero de 2023



No obstante, lo anterior no se le tendrán en cuenta 24 horas de estudio por el mes de Febrero/2022, por cuanto la calificación fue deficiente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, a ARIAS CABALLERO, le fue concedido el beneficio de libertad condicional por un periodo de prueba de 9 MESES 2 DÍAS, se le restará conforme a la anterior redención 1 MES 10 DÍAS, quedando un periodo de prueba en definitiva de **7 MESES 22 DÍAS**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - REDIMIR al liberado **OSCAR MAURICIO ARIAS CABALLERO**, 1 MES 10 DÍAS, según los certificados allegados por el Centro Carcelario.

SEGUNDO. - REDUCIR el periodo de prueba de **OSCAR MAURICIO ARIAS CABALLERO**, quien se encuentra gozando del sustituto de libertad condicional, quedando este **en definitiva en 7 MESES 22 DÍAS**.

TERCERO. - ADVERTIR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/